

**POLIZA DE SEGURO
ROBO Y HURTO CON VIOLENCIA**

Número de Póliza:	RH-01539
Asegurado :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del miércoles, 14 de febrero de 2018 al lunes, 31 de diciembre de 2018 (ambas fechas a las doce horas del día)
Suma Asegurada hasta:	\$43,065.06

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑIA", de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta la suma que arriba se indica.

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud del Contratante, y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el periodo de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por periodos adicionales.

Todas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES
------------------------------	---------------------------------

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Item	UBICACION Y BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA HASTA (\$)	TASA	PRIMA(\$)
Riesgo				
a)	Bienes propiedad del FOSAFFI, susceptibles de ser asegurados, según Anexo 1; la suma asegurada está con base en la información al 31 diciembre de 2017, y en la medida en que se ingresen o retiren bienes de la póliza en cuestión, dicha variación será informada oportunamente a la compañía aseguradora.	43,065.06	0.65%	245.41
	Total Suma Asegurada	43,065.06		245.41
	GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA	43,065.06		245.41

OTRAS CONDICIONES

Cobertura Mínima:

La cobertura deberá ser ofertada en el orden y forma que a continuación se detalla:

1. Cobertura del seguro para el mobiliario y equipo en tránsito.
2. Cobertura automática para nuevas adquisiciones, instalada o no, y para un período de 90 días.
3. Terminación anticipada sin penalización.
4. Reinstalación automática de la suma asegurada; sin límite de veces.
5. Hurto o robo de equipos alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el FOSAFFI.
6. Robo y hurto de computadoras y/o cualquier activo dentro y fuera de la Institución, incluyendo los daños, desperfectos ocurridos por cualquier accidente cuando éstos sean portados por cualquier empleado del Fondo o persona autorizada para su traslado. Sin deducible.
7. Otras situaciones no excluidas específicamente en la póliza, en las condiciones especiales y que formen parte de alguna de las coberturas adicionales contratables.

Establece Forma de Operar:

El seguro operará con base en listado de bienes a incluir en la póliza que se proporciona a la compañía aseguradora en los presentes Términos de Referencia (Anexo 1). Si hubiese algún cambio en el mencionado listado, se informará oportunamente a la compañía aseguradora.

Tasa: 0.65% por ciento

Vigencia:

La vigencia del seguro será a partir del miércoles 14 de febrero de 2018, hasta el lunes 31 de diciembre de 2018 (ambas fechas a las 12:00 horas del día).

Deducibles:

- Cobertura para mobiliario y equipo en tránsito, según anexo 504 y hasta la suma de \$5,000.00, con deducible del 20% del valor del bien afectado con mínimo de \$100.00
- Robo y Hurto de computadoras y/o cualquier activo dentro y fuera de la constitución, incluyendo los daños, desperfectos ocurridos por cualquier accidente cuando éstos sean portados por cualquier empleado del Fondo o persona autorizada para su traslado, según anexo 504 y hasta la suma de \$5,000.00, con deducible del 20% del valor del equipo afectado con mínimo de \$100.00

COSTO DEL SEGURO					
Prima Neta	Gastos Emisión	Gastos Financiamiento	Subtotal	IVA	Total Prima a Pagar
\$245.41	\$0.00	\$0.00	\$245.41	\$31.90	\$277.31

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (incluye gastos e impuestos)		
CUOTA	IMPORTE	VENCIMIENTO DEL PAGO
1	\$277.31	14/Feb/2018
Total General	\$277.31	

Intermediario: REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ
 Subgerente Corporativo: FLAVIO JOSEFO HERRERA
 Teléfonos:
 Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el martes, 20 de febrero de 2018.


 ANGELA DE SALOMON
 JEFE DEPARTAMENTO DE EMISIÓN




 PARA FIRMA DEL CONTRATANTE
 Según normativa de la SSF



ROBO Y/O HURTO CON VIOLENCIA

DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES

ANEXO (I-22) COBERTURA AUTOMATICA PARA BIENES MUEBLES DE RECIENTE ADQUISICION (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que el presente anexo se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes muebles que el Asegurado pudiere llegar a adquirir, propios del giro del negocio o actividad, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos a que la misma se refiere, siempre que dichos bienes muebles se encuentren contenidos en los predios o edificios descritos en la Póliza. La vigencia de esta cobertura terminará a los 30 días contados a partir de la fecha en que dichos bienes muebles hubiesen sido adquiridos por el Asegurado, o contados a partir de la fecha en que el Asegurado hubiese informado a la Compañía el valor y la ubicación de tales bienes muebles, para fines de seguro, o al vencimiento de la Póliza; lo que ocurra primero.

Si el Asegurado informa a la Compañía el valor de los bienes muebles para fines de seguro, quedará obligado a pagar la prima adicional que resulte desde la fecha en que tales bienes muebles hubiesen sido adquiridos.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

ANEXO DE REINSTALACION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA (SSF 20022012)

Hacemos constar que, no obstante lo establecido en contrario en la Cláusula Décima Quinta DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA de las Condiciones Generales de la Póliza que se indica arriba, se conviene que toda reinstalación de suma asegurada a que hubiere lugar se hará sin que el Asegurado lo solicite.

Por consiguiente, el Asegurado se obliga a notificar oportunamente a la Compañía la fecha en que se realice la reposición o reparación de los bienes dañados por el siniestro; y, a pagar la prima adicional que corresponda al término comprendido entre la fecha de reposición o de reparación de los bienes, y el vencimiento natural de la Póliza.

ENDOSO 504 COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el robo y/o daños en equipos móviles y/o portátiles especificados en las condiciones especiales de la póliza de la cual este anexo forma parte, mientras sean transportados dentro de los límites territoriales de la República de El Salvador, bajo control y custodia del Asegurado o de empleados del Asegurado.

LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por el robo, hurto o daños a los equipos cuando estos sean dejados en vehículos propiedad del Asegurado, de terceros o del propio empleado, estacionados en parqueos privados o en la vía pública, para realizar diligencias de trabajo o personales.
- b) Desaparición misteriosa
- c) Daños o pérdidas cuando los equipos se hallen instalados en o transportados por aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.
- d) Daños o pérdidas ocurridos cuando los equipos se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y

serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

CONDICIONES GENERALES ROBO Y HURTO

PRIMERA-CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA- RIESGOS CUBIERTOS. La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que resulten como consecuencia de robo y hurto con violencia, o sus intentos, cometidos en los locales descritos en la póliza. Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- I. **ROBO**, el apoderamiento o sustracción de los bienes cometidos por persona o personas que usen de violencia o de fuerza, o amenaza de ellas, en la persona del Asegurado, o de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio a la imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse de los bienes.
- II. **HURTO CON VIOLENCIA**, el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados cometidos por persona o personas que penetren ilegalmente a los locales descritos haciendo uso de violencia o de fuerza que dejen huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local.

TERCERA-RIESGOS NO CUBIERTOS. La Compañía no responderá por las pérdidas o daños:

- a) Por hurto con violencia de bienes situados en entradas, pasillos y escaleras y cualquier otro lugar de acceso público en los locales o edificios en que estén contenidos, o en vitrinas que no tengan comunicación directa con el interior de los locales descritos.
- b) De Animales vivos.
- c) De armas de fuego o artefactos explosivos
- d) De lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas, objetos raros o de arte, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- e) De títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio.
- f) Ocasionados por robo, hurto, o sus intentos, en que sea autor o cómplice cualquier familiar o empleado del Asegurado.
- g) Desaparición misteriosa, extravío, faltante en inventario o falta inexplicable
- h) Ocasionados por hurto o intento de hurto de cualquier persona que penetre lícitamente a los locales, o cuyo acceso a los mismos sea permitido por el Asegurado, algún empleado del Asegurado o por el personal de vigilancia, ya sea con o sin engaño.
- i) Pérdidas o daños que se produzcan en caso que se violenten únicamente ventanas o puertas interiores de locales o edificios.
- j) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por un incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación o grave perturbación atmosférica.
- k) Que sean causados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o por personas que actúen en conexión con alguna organización política; o con motivo de las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades.
- l) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por, o a consecuencia de hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.

CUARTA- PROPORCION INDEMNIZABLE. La responsabilidad de la Compañía será hasta por la cantidad indicada en la Póliza para cada uno de los lugares en que se encuentren localizados los bienes asegurados, sin tomar en cuenta el valor de las existencias. En consecuencia, no será de aplicación a la presente Póliza la Cláusula de Proporción Indemnizable del Ramo de Incendio o Incendio Todo Riesgo que cubre los mismos bienes.

QUINTA-AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO. Habiendo sido fijada la primera de acuerdo con las características del riesgo que constan en el contrato, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento en que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiese conocido una situación análoga.

Especialmente se consideran alteraciones esenciales del riesgo: los cambios o modificaciones en el comercio o la industria establecidos en los locales a que se refiere esta Póliza; la desocupación de los mismos durante un período mayor de ocho días; así como las modificaciones en la estructura de los locales o edificios descritos, o en las medidas de protección declaradas por el Asegurado en la solicitud o recomendadas por escrito por la Compañía.

Para los efectos establecidos en esta Condición se considerará desocupación de los locales el cierre de operaciones durante el tiempo indicado, en días consecutivos y sin que quede algún vigilante en ellos. Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona, que con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio de que puedan pactarse nuevas condiciones. Si el Asegurado omitiese el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

Queda entendido que la Compañía tendrá la facultad de hacer inspeccionar por medio de las personas que ella designe, los locales cuantas veces lo juzgue oportuno y necesario, a efecto de comprobar si existe alteración del riesgo.

SEXTA-OTROS SEGUROS. Si existieran otros seguros de este u otro ramo, o fianzas, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros o fianzas.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros o fianzas para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. En caso de que al ocurrir una pérdida o daño cubiertos por esta Póliza existieren otros seguros o fianzas declarados a la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de esta Póliza y la suma total de los seguros o fianzas contratados.

SEPTIMA-PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA. Al ocurrir cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrida la pérdida. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

El Asegurado deberá, además, dar aviso inmediato a las autoridades competentes, tomar todas las providencias necesarias para evitar que sea aumentado el importe de la pérdida o daño, y colaborar con la Compañía para conseguir las pruebas y testigos. La falta oportuna de estos avisos y providencias podrá dar lugar a que la Compañía quede liberada de su responsabilidad.

El Asegurado, o su Apoderado en su caso, deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado y proporcionará a la Compañía toda clase de información y ayuda a su alcance para facilitar la investigación de los hechos y la recuperación de los bienes perdidos. Se conviene expresamente que en caso de pérdida o daño, el Asegurado deberá probar los hechos relacionados con los mismos, a fin de establecer que han sido producidos por los riesgos cubiertos por esta Póliza.

El Asegurado entregará a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Un estado de las pérdidas y daños causados, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuales fueron los bienes perdidos o dañados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, tomando en cuenta el valor real de los bienes al momento de la pérdida o daño.
- 2) Una relación detallada de todos los seguros o fianzas que existan sobre los bienes.
- 3) Los libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirven para apoyar su reclamación.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños, con las circunstancias en las cuales se produjeron, así como copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Juez competente o por cualquiera otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación de los hechos.
- 5) Cualquier otra documentación que la Compañía considere necesaria

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b) Si con el mismo fin de hacerla incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- c) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- d) Si el Asegurado no comprueba la pérdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare la pérdida o el daño.
- e) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

OCTAVA-FRAUDE O DOLO. El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida para el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

NOVENA-PERITAJE. En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

El Peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida o daño, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponerlas excepciones correspondientes.

DECIMA-SUBROGACIÓN DE DERECHOS. La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a la Compañía de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda.

DECIMA PRIMERA-RECUPERACIONES. Cualesquiera bienes por los cuales se hubiese indemnizado al Asegurado, pasarán a ser propiedad de la Compañía en caso de recuperarse, pero esta podrá entregarlos al Asegurado, quedando obligado éste a devolver la indemnización recibida. Si cualesquiera bienes son devueltos al Asegurado o recuperados por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía, estando obligado a devolver la indemnización recibida por ellos.

DECIMA SEGUNDA-PRIMA.

Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

Período de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere una pérdida o daño, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DÉCIMA TERCERA-TERMINACIÓN ANTICIPADA. El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

Se establece que el reembolso de prima al que se hace referencia en la presente Cláusula, aplica siempre y cuando el Asegurado no haya recibido indemnización por algún siniestro o se encuentre en proceso de indemnización, ya que en dicho caso la Compañía tendrá derecho a la prima por el periodo en curso.

DÉCIMA CUARTA-DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad. Sin embargo, por acuerdo entre las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente convenida, mediante pago de la prima que corresponda. Si la Póliza comprende varios incisos, la disminución o reinstalación se aplicará al límite de responsabilidad establecido para cada uno, en forma separada. La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá lugar cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DÉCIMA QUINTA- -PRORROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO. Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta al comunicarlo por escrito al Asegurado.

DÉCIMA SEXTA-LUGAR DE PAGO. Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

DÉCIMA SEPTIMA-COMUNICACIONES. Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía. Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

DÉCIMA OCTAVA-REPOSICIÓN. En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta del Asegurado.

DÉCIMA NOVENA-PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA-COMPETENCIA. En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

Queda entendido que el Asegurado no podrá hacer ninguna reclamación contra la Compañía respecto a indemnización o devolución de bienes recuperados, mientras estos se encuentren en poder de las autoridades.

VIGESIMA PRIMERA-PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.